



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SUCESIÓN INTESSTADA

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00318-00

DEMANDANTES: ELISENIA FRANCO SANJUAN, C.C. 37.181.833, en representación del menor JHORMAN STIVEN GARCÍA FRANCO, T.I. 1.092.735.527

HEREDEROS RECONOCIDOS: JHOAN MAURICIO GARCÍA FRANCO, C.C. 1.065.659.216; JUDITH SANJUAN RINCÓN, C.C. 1.065.205.134, en nombre propio y en representación de los menores ANTHONELA GARCÍA SANJUAN y JESÚS IGNACIO GARCÍA SANJUAN.

CAUSANTE: DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLA (Q.E.P.D.), C.C. 88.277.074

PROVIDENCIA: FIJA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.

En escrito del 8 de mayo de 2023, la señora JUDITH SANJUAN RINCÓN, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANTHONELA GARCÍA SANJUAN y JESÚS IGNACIO GARCÍA SANJUAN y el señor JHOAN MAURICIO GARCÍA FRANCO, a través de apoderado judicial, informan y acreditan al despacho la calidad de cónyuge e hijos del señor DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLA (Q.E.P.D.), respectivamente, al tiempo que manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario¹. Teniendo en cuenta que la cónyuge no efectuó manifestación alguna respecto de si elegía porción conyugal o gananciales, se entenderá que opta por este último, según lo estatuye el artículo 495, del Código General del Proceso

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se agotaron los trámites de rigor previstos en el artículo 490 del Código General del Proceso, se convoca a diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501, de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, el día martes diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia, sino lo han hecho, el respectivo inventario en medio magnético, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando

¹ Visible en expediente digital "14MemorialSolicitaReconocerSucesión"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Se conminará a los interesados para que a más tardar el día seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se allegue por escrito el inventario de bienes correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/19280447>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requiere a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor ANDRÉS MANUEL DAZA ARDILA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.205.134 de Manaure, Cesar, y Tarjeta Profesional N° 362.734, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora JUDITH SANJUAN RINCÓN, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANTHONELA GARCÍA SANJUAN y JESÚS IGNACIO GARCÍA SANJUAN, y del señor JHOAN MAURICIO GARCÍA FRANCO, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25de1d3ab2eb6a42a653080c98fd7ac09d1f5d9d3cb8a98415d004ea46b0ed5**

Documento generado en 21/09/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>